#### SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones

#### Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 r
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

#### En las provincias.

Por un'ano	360
Por medio año	180
Por tres meses	90
En Canarias y Balcares	
Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100
En Indias.	
Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Seccion de marina.

Exemo. Sr.: Ademas de las prendas designadas para el vestuario de la tripulacion de los buques de guerra en Real orden de 23 de Sctiembre de 1844, se ha servido disponer S. M. que en lo sucesivo forme parte de aquel una camiseta de punto de algodon sin costura, listada blanca y azul horizontalmente, tejida en las fábricas nacionales, é idénticas en dimensiones y forma á las 4000 que de Real orden ha contratado en Mataró al precio de 88 rs. vn. docena el capitan de fragata D. Ramon Acha, á cuyo gefe se previene con esta fecha que tan luego como se hallen concluidas remita 1000 á cada uno de los departamentos de Cadiz y Ferrol, y las 2000 restantes al apostadero de la Habana para su distribucion en los buques de la armada y descuento de su referido valor á los participes, debiendo los comandantes de los buques que operan en la comprension del departamento de Cartagena obligar á sus tripulaciones á proveerse de ellas en los puertos de Cataluña, donde deberán hallarse en abundancia tan luego como los fabricantes del Principado se persuadan que han de tener salida de este artefacto.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y circulacion á quien corresponda á los fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1846.=Armero.=Sr. director general de la Ar-

El comandante del tercio naval de Málaga con fecha 23 del actual participa que en la tarde del dia anterior fondeó en aquel puerto el bergantin del resguardo marítimo Soberano, mandado por el teniente de navío D. Cárlos del Camino, conduciendo un falueho procedente de Gibraltar con cargamento de tabaco, nombrado el Voluntario, que fue apresado el dia 21 en el meridiano de Almuñecar.

# PARTE NO OFICIAL.

# noticias nacionades.

## Barcelona 22 de Enero.

Cuerpo de escuadras de Cataluña.-Primera quincena del mes de Enero de 1846. La escuadra de Torre de Segre capturó en la noche de 29 de Diciembre último y en el pueblo de Roselló á Jaime Bollich y á Antonio Gomez por ladrones, habiéndoles ocupado algunos efectos robados, con los cuales se les condujo al Sr. gefe político de la provincia de Lérida.

La subdivision de Castelló de Farfaña aprehendió en el dia 27 á Ramon Cortat y Jaime Aborell, de la villa de Artesa, y á Domingo Rosell, de Castelló de Farfaña, reclamados por el Sr. comandante de la columna móvil de la provincia de Lérida, á cuya disposiciou fueron puestos.

Dicha subdivision procedió en el dia 28 á la detencion de Manuel Ardereu, natural de Liñola, 1eclamado por el Sr. juez del partido de Balaguer, al cual fue entregado.

La subdivision de Paboleda capturó en el dia 30 y en el pueblo de la Torre del Español á Ramon Garret, natural del mismo, por pendenciero, habiéndole ocupado en el acto de su detencion un punal de dos palmos de largo, con el que fue entregado dicho Garret al Sr. juez del partido de Falset.

La escuadra de esta capital arrestó en la tarde del 3 del actual á Francisco Tomás, natural de la misma y desertor del provincial de Tarragona, habiéndole conducido á la ciudadela de orden del Sr. gobernador.

La subdivision de Castelló de Farsaña procedió en el dia 28 de Diciembre y en el término de Balaguer à la detencion de José

Corsé por ocultador de ladrones, habiéndole puesto á la disposicion e el Sr. comandante general de la provincia de Lérida.

La escuadra de Santa Coloma de Farnés capturó en la noche del 30 y en el pueblo de Tossa á Vicente Puig, natural del mismo, por estafa, y se le condujo á disposicion del Sr. juez del partido de Santa Coloma de Farnés.

La escuadra de Perclada aprehendió en el dia 4 del corriente y en la villa de Figueras á Juan Roca, reclamado por el Exemo. Sr. capitan general, y quedó interinamente en las cárceles de dicha villa por orden del Sr. gobernador.

La escuadra de esta capital, auxiliando al alcalde primero del barrio cuarto del cuartel primero, procedió á la detencion de cinco muchachos, llamados Gil Mariné, Manuel García, Antonio Pi, Félix Pi y Mariano Capdevila, por apedrearse con otros muchachos en el glasis de la ciudadela, habiendo detenilo al propio tiempo á dos hombres, llamados Francisco Ribas y Jaime Oliver, por haber insultado á la fuerza armada, por cuyo motivo los cinco muchachos quedaron en la alcaldía, y Ribas y Oliver en la ciudadela á consecuencia de órden superior.

La escuadra de Santa Coloma de Farnés capturó en el dia 5 en el término de Sila á Gabriel Altura, vecino de la villa de Figueras, habiendo sido conducido á las carceles de Gerona por órden det Sr. gobernador de Figueras.

La subdivision de Caserras prendió en el dia 2 y en el pueblo de Aviá á Juan Guixer, Antonio Valls, Ramon Iglesias y á Domingo Muxí, reclamados por el Sr. juez del partido de Ber-

ga, al cual fueron entregados.

El infrascrito coronel, acompañado de algunos mozos y alcaldes de batrio, procedió en la noche del 7 al 8 á la detencion de D. Benito Seguí, Francisco de Asís Barnet, José Vidal, alias el Vidrié, Autonio Flores y á la de Autonio Brunct, los que eran reclamados por el Exemo. Sr. capitan general, y de su órden fueron conducidos incomunicados á la ciudadela de esta plaza.

La subvision estacionada en la Llacuna aprehendió en el dia 31 de Diciembre y en el pueblo de San Quintín á Teresa Bartrolí y á Quintin Saumell, reclamados por el ayuntamiento de dicho pueblo por razon de la quinta, y fueron puestos á su dis-

La escuadra de esta capital arrestó en la tarde del 8 á José Castellví, natural de Reus y desertor de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Borbon núm. 17, y fue con lucido á la ciudadela de esta plaza.

La subdivision de la Espluga de Francolí capturó en el dia 3 en el pueblo de Vallespinosa á Miguel Clarescó, Francisco Solé y José Anglés, naturales del mismo y reclamados por el Sr. juez del partido de Montblanch, al cual fueron entregados.

La escuadra de Riudoms capturó en la madrugada del 7 y en el término de la Selva á Andres Llort, natural de Reus y prófugo por razon de la quinta, por lo que fue puesto á disposicion del Sr. gefe político de Tarragona.

La escuadra de esta capital arrestó en la tarde del 9 á Ignacio Puig , desertor del presidio , y fue conducido á la ciuda-

Dicha escuadra arrestó en la mañana del 10 y en el paseo de Gracia à Pablo Gasol, natural de la Pobla de Monfumet, por ser desertor de la caja de quintos de esta capital, y anteriormente del cuerpo de artillería, por lo que fue puesto á disposicion del Sr. coronel del primer regimiento.

La misma escuadra procedió en la tarde del 10 á la detencion de Medrano Fraguas , natural de Tamarite , por perturbador del órden público, y se le condujo á la ciudadela de órden del Exemo. Sr. capitan general.

La escuadra del Plá de Cabra, auxiliando á un capitan del regimiento de la Constitucion, capturó en la noche del 8 en el pueblo de Barbé á Antonio Tarragó, natural del mismo, y quedó á disposicion de dicho capitan.

La escuadra de Moyá, auxiliando al Sr. alcalde de la villa de Calaf, capturó á Agustin Piñol, natural de la misma, quedando á disposicion del referido alcalde.

La escuadra de Torres de Segre procedió en la madrugada del 10 y en el pueblo de Roselló á la detencion de José Seres, alias el Xullat, natural del mismo y reclamado por el Sr. fiscal militar de la plaza de Lérida, al que fue conducido.

La escuadra de esta capital aprehendió en la noche del 11 á Pablo Duch, natural de la misma, por pendenciero, y de ór-den del Exemo. Sr. capitan general fue conducido á la ciudadela de esta plaza.

La misma escuadra, auxiliando en la citada noche á un alcalde de barrio, prendió á Salvador Sagarra, tambien por pendenciero, y de órden del alcalde fue puesto preso en la alcaldía.

Dicha escuadra en la misma noche procedió á la detencion de un paisano que dijo llamarse Matco Serrano, ser natural de Tarancon y avecindado en Tiana, por ir vagando por las calles de esta ciudad á deshora de noche sin documento alguno que le garantizase, y fue conducido á la ciudadela por órden de S. E. el capitan general.

La escuadra del Plá de Cabra capturó en la madrugada del 11 y en el pueblo de Alcover á Francisco Barberá, natural del mismo, habiéndole puesto á disposicion del Sr. juez del partido de Vills, que habia dispuesto su captura.

La escuadra de Moyá aprehendió en el dia 10 y en término de Argensola, auxiliando al regidor del mismo, á Mateo Fábregas, vecino de dicho término, por haberle encontrado en su casa dos escopetas de cazar sin tener permiso alguno, atendido lo cual fue puesto con dichas escopetas á disposicion del señor subdelegado de policía de Manresa. La escuadra de Santa Coloma de Farnés procedió en el dia

11 y en el pueblo de la Esparra á la detencion de Francisco Nigosa, de nacion frances, reclamado por el Sr. gefe político de la provincia de Gerona, al cual fue entregado.

La subdivision de Sabadell prendió en el dia 14 y en la villa de Olesa de Monserrate à Pablo Casas, Andres Tort, José Pascual, médico, y á Juan Pascual, alias el Manco, todos veciaos de dicha villa, y reclamado por el Exemo. Sr. capitan general, á cuya disposicion han quedado en la ciudadela de esta plaza.

La escuadra de Santa Coloma de Farnés capturó en el tér-

mino de dicha villa y en el dia 12 á Juan Rabasa, Simon Muxach, José Jufré, José Climent, Salvador Buscá y á Mateo Carreras, vecinos de la expresada villa, por ser otros de los revolucionarios que se sublevaron últimamente en la provincia de Gerona, los que fueron entregados al comandante de armas de la citada villa con dos carabinas, una escopeta y una canana con cartuchos, que recogió el cabo de dicha escuadra, y que pertenecieron á los sublevados.

Barcelona 46 de Enero de 1846.-El coronel comandante, José Vivé. (Fom.)

## MADRID 28 DE ENERO.

## DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley sobre los Bancos de circulación, presentado por el Gobierno al Senado en la sesion del dia 26 de Encro de 1846.

Articulo 1º No podrá crearse en lo sucesivo ningun Banco de circulacion, sin que su establecimiento esté préviamente autorizado por un Real decreto y despues de oido el Consejo Real.

Art. 2º En el Real decreto de establecimiento de un Banco de cir-

culacion, se designarán el capital social bajo que haya de constituirse, la cant dad que con relacion al mismo y sus demas circunstancias podrá emitir en billetes pagaderos á la vista al portador y las clases y cuotas de estos últimos.

Art. 3? El importe de la emision en billetes no excederá nunca de la mitad del capital social efectivo del Banco. Art. 4? Los billetes de los Bancos serin considerados como moneda para el efecto de imponerse a sus falsificadores las penas establecidas

Art. 5? Podran crearse Bancos de circulacion en las capitales de provincia y plazas de comercio donde se considere útil su creacion. Sin embargo, no podrá establecerse mas que un Banco en una misma

poblacion.

Art. 6? Cada Banco se regirí por estatutos particulares en cuanto al orden de su administracion. Estos estatutos se someterán á la aprobacion de S. M. que, oido el Consejo Real, resolverá lo que corres-

Art. 7? Las operaciones de los Bancos de circulacion serán exclusîvamente:

Descontar letras de cambio, pagarés y demas títulos de crédito en cantidad fija, no excediendo sus plazos del término y hajo las garantias que prescriban sus estatutos.

Verificar las cobranzas que se les encarguen, siendo obligaciones de cantidad determinada y liquida que consten en documentos eje-

Tener los depósitos voluntarios ó judiciales que se designen. 4ª Lleyar cuentas corrientes con las personas á quienes convenga abrirlas con el establecimiento.

5ª Efectuar las negociaciones con el Tesoro público, que su direccion y la administracion del Banco acuerden entre si.

Queda prohibida, sopena de nulidad, cualquiera negociacion que fuera de las mencionadas emprendan los Bancos de circulacion: aquellos que en su nombre lo verifiquen cesar in en los cargos que estuvieren desempeñando en ellos, respondiendo ademas personalmente con, sus bienes de todas las consecuencias de las mismas.

Art. 89 Las acciones de los Bancos se inscribirán á nombre de persona determinada, expidiéndose á los accionistas el título de la inscripcion, que ser i igualmente nominal, y no á la órden ó al portador.

9? No se considerará instituido un Banco de circulacion, ni podrí dar principio á sus operaciones, sin que haga efectivo el capital social fijado en el Real decreto de su creacion.

Art. 10. En todos los Bancos de circulacion se formará un fondo de reserva, cuya cuota se fijari en los estatutos que designarán igualmente el término dentro del cual debe ser constituido.

Art. 11. Para la inspección que compete ejercer al Gobierno sobre la administración de los Bancos, habrá en cada uno de ellos un Comisario régio de nombramiento de S. M. y retribuido por los fondos del establecimiento. Sus atribuciones serín fijadas por los estatutos, y tendrán por objeto vigilar y mantener la exacta observancia de las leyes, decretos, estatutos, reglamentos y disposiciones á que el Banco debe

someterse, asi como el Buen orden de su gobierno y administracion.

Art. 12. El Consejo Real conocerá privativamente de los negocios contenciosos de interés público que ocurran sobre el gobierno interior de los Bancos y las infracciones de sus estatutos y reglamentos que se

denuncien al Gobierno por los Comisarios régios Serán asimismo de la competencia del Consejo las demandas que se entablen entre el Banco y sus administradores, sobre la responsabilidad en que estos hayan podido incurrir por excesos ó abusos en el ejercicio de sus funciones é indemnizacion de danos y perjuicios.

De las contiendas de interes privado entre el Banco y los particulares sobre los efectos de sus operaciones y contratos, conocerán los tribunales ordinarios y de comercio, á quienes competa segun la calidad

del negocio. Madrid 19 de Enero de 1846.=Alejandro Mon.

Proyecto de ley sobre Sociedades anónimas, presentado por el Gobierno al Senado en la sesion del dia 26 de Encro de 1846.

Artículo 1º. No podrá constituirse ni ser reconocida como legitima ninguna sociedad anchima cualquiera que sea su objeto ó denominacion, sino en virtud de un Real decreto que autorice su formacion.

Art. 2º Esta autorización no se concedera, sin estar previamente ap obados por S. M., oido el Consejo Real, los estatutos y reglamentos de la sociedad. Las alteraciones que en unos y otros se hubieren de haver se someterán á los mismos requisitos y formalidades.

Art. 5º Los fundadores de una sociedad anónima no podrán emit'r acciones, recibir suscripciones, ni ejercer acto alguno administrativo social hasta que se halle definitivamente constituida.

Art. 4º Los contratos celebrados por cuenta de sociedades anónimas, no constituidas en la forma prescrita en esta ley, serán nulos y los que contraten á nombre de ellas serán responsables de todos los perjuicios que con dichos contratos se irroguen á los particulares, y los contraventores lo ser in de los perjuicios que se causen á los interetos en aquellos.

Art. 5º Las sociedades anónimas existentes á la fecha de la presents ley subsistirán por el tiempo para que esten constituidas; pero ten-drin obligación de presentar sus estatutos y reglamentos á S. M., a fin de que oido el Consejo Real, resuelva lo conveniente sobre su aproba-

Madrid 19 de Enero de 1846 .= Francisco Armero.

Concluye el discurso pronunciado el dia 2 de Enero de 1846 en la apertura del supremo tribunal de Justicia por su presidente el Exemo. Sr. D. Nicolas María Garelly. (Véase la Gaceta núm. 4145.)

Radicado ya en los principios de la ley natural, ilustrada por la revolucion, incumbe tambien al digno magistrado desentrañar los de las leyes humanas que por su sabiduría han sobrevivido á sus autores. Fácilmente se comprenderá que hablo de la legislacion romana.

Si los argumentos de autoridad extrínseca tuviesen un valor decisivo, bastaria recordar que no solo en la edad media, sino despues del restablecimiento de las ciencias fue acogido con entusiasmo desde Lisboa hasta Constantinopla (1), desde Palermo hasta Stockolmo (2).

Bien sé que ha tenido detractores esclarecidos; pero no lo han sido menos sus apologistas (3). No desconozeo la inoportunidad de ciertas doctrinas, atendida la variedad que han sufrido la religion, las formas de gobierno, los usos y costumbres de los pueblos modernos, y teniendo en cuenta los prodigiosos adelantamientos hechos en las ciencias fisico-matemáticas y sus aplicaciones, el nuevo aspecto dado á la economía política y á la administracion. Pero de todos modos el arte de interpretar la ley á fin de indagar le equitativo y le justo que encierran las transacciones humanas sobre lo mio y lo tuyo, en vida y muerte, desde el seno maternal hasta mas alla del sepulero, esta parte de la legislacion, inalterable en su esencia, que afecta al pobre y al rico, al sabio como al ignorante; que ocupa un lugar distinguido en las relaciones de unos pueblos con otros; este arte, digo, está depositado en aquella legislacion, madre de todas (4), y es censurable la ingratitud de los que habiéndola explotado afectan mirarla con desden.

Bien sé, repito, que han declamado contra su estudio varones muy recomendables (5); bien sé que nuestros predecesores censuraron con vehemencia el apego á dichas leyes (6). Mas la verdad es que solo se trató de extirpar el abuso, siempre detes-

(1) Menagio, en el capítulo 26 de su célebre obra titulada Amanitates juris, asegura que los turcos, despues de tomada Constantinopla en 1452, tradujeron á su idioma el código de Justiniano y prohijaron muchas disposiciones del derecho romano.

ARTURO Dux. De usu et auctoritate juris civilis.

El mas distinguido impugnador fue el célebre Antonio Fabro; pero pulverizó en detalle todas sus objeciones Ulrico Hubero en su obra póstuma, titulada Eunómia romana.

La verdad es que dió márgen á varias impugnaciones la errada inteligencia que dieran á aquellas leyes la impericia de algunos glosadores y pragmáticos, como lo demostraron varios escritores de nombradía, entre otros nuestro Eduardo Caldera en su opúsculo De erroribus pragmaticorum, libri quatour; opúsculo en el que compite la solidez legal con un lenguaje digno del siglo de Augusto. Y sin embargo, Calderæ opera per quam rara, ct à viris doctis dudum expetita sed frustra quæsita fuere, dice Meerman al insertarla en el tomo 3º del Novus thesaurus jur civ et canon.

(4) Tal es el juicio que de ella formó un eminente jurisconsulto y literato napolitano (Josephus Aurelius de Ianuario) en su ingenioso y acabadisimo opúsculo, que intituló Respublica

Ictorum. Nullam (dice) invenies nationem quæ in reddendo cuique quod suum est ad tot, cum majestate, excurrat ambages; tantis utatur, sine veritatis injuria, fictionibus; tan varios gignat, sine obscuritatis vitio, formularum apparatus; tan subtiliter, sed simul graviter, jurisdictionem dividat; tan acute, sed non minus perspicue, statum hominum ac rerum genera distinguat; tam minute, sed aeque propie, contractus supremasque voluntates dirigat..... inventionum copia, aquabilitate sanctionum, disputationum subtilitate ac perspicuitate, structura artis, vi rationum, luminibus sententiarum, ac interpretum frequentia, rapit, allicit, omnesque ad sui admirationem vel invitos impellit: en igitur quo pacto romana jurisprudentia præ cæteris tam splendide fulgeat, ac tam late dominetur. Pág. 50 y 51.

(5) D. Gaspar de Criales en las cartas que dirigió á Feli-pe IV, impresas en 1646, lleno de celo patriótico propuso que convenia la absoluta extirpacion del derecho romano y de cuantos habian escrito sobre él, naturales y extrangeros, dejando solo las leyes de Partida, Recopilacion, pragmáticas y estatutos del reino.... sin glosas y sin consentir que nadie las haga.

(6) El Auto acordado de 1713 que recuerda la ley de Fuero Juzgo, 1º, tit. 2, lib. 1. El tercero ib. refiriéndose al anterior dispuso remitir circulares à las universidades, à fin de que los catedráticos y profesores en ambos derechos » tengan cuidado de leer, con el derecho romano, las leyes del reino correspondientes á la materia que explicaren.»

doctrina. Dejando aparte que los godos vencedores prohijaron la legislacion de los veneidos (1), al modo que la altiva Roma enviaba sus bijos á su rival ya sojuzgada para que aprendiesen alli su literatura y sus artes; sin recordar algunas leyes del Fuero Juzgo concordantes de las romanas, y la division de este código en doce libros á ejemplo del romano; y aun cuando se prescinda de que nuestro mas aventajado cuerpo legal (las Siete Partidas) se elaboró en gran parte con los materiales del romano, ¿cuál es el genuino sentido del famoso Auto acordado de 1713? Cuál ha sido su suerte?

Las leyes civiles (romanas) no son (dice) en España leyes, sino sentencias de sabios que solo pueden seguirse en defecto de ley, y en cuanto se ayudan por el derecho natural y confirman el Real. Se lamenta ademas de la preferencia dada á los auto-

res extrangeros sobre los regnicolas.

Analizada filosoficamente esta disposicion resulta ser una ipología del derecho romano. Pues qué, á falta de ley expresa, terminante, y aun habiéndola, ¿se despreciarán para su genuina inteligencia las sentencias de los sabios en materia legal que apoyan el derecho natural y auxilian el pátrio? Y los escritores clásicos del reino (2), ¿ en dónde si no en el derecho romano fundan casi todas sus decisiones, aun cuando explanan la jurisprudencia nacional desconocida por los romanos, como la de vinculaciones, mejoras de tercio y quinto, sociedad conyugal &c? Y no se diga que cito nombres pertenecientes á una épora que ya pasó para no volver, no; en nuestros dias siguieron el mismo rumbo el conde de la Cañada en sus instituciones de practica forense; D. Sancho Llamas en sus comentarios á las leyes de Toro; el Febrero, en fin, esa obra escrita en nuestro idioma, y que hoy mismo se disputan la gloria de adicionar, refundir, reformar, letrados distinguidos.

Finalmente, el mismo Consejo que dietó el Auto acordado, y á quien estaba cometida á la sazon la inspeccion de los estudios, puso como cimiento de la carrera de jurisprudencia, en

los planes sucesivos, el estudio de la romana. Pero ¿qué mas? Cuando se ha renovado casi por entero nnestro antigno edificio social, el ministerio de la Gobernacion, entre cuyos deberes principales se cuenta el de velar sobre la instruccion pública, lejos de eliminar aquel estudio, acaba de reforzarle algun tanto (3), añadiendo un segundo año en clase de preliminar.

Quede pues sentada la importancia de consultar dicha legislacion. Haciendolo, se conseguirá ademas adquirir el hábito de resolver las cuestiones mas complicadas por principios, á manera de aforismos, fecundísimos en consecuencias, que tal es el filosófico lenguaje de los fragmentos contenidos en el Digesto, lo que diá al parecer ocasion para que el Consejo los calificase de sentencias de sabios. Se conseguirá igualmente conservar el gusto á la correcta latinidad, que iba desapareciendo ya (4), toda vez que, segun la observacion de un censor tan severo como entendido (5), la latinidad de aquel código no desdice de la que empleó Ciceron en sus Cartas familiares.

Y si se objetara como dificultad de tal estudio la incoherencia de las materias que abraza, repondré no ser admisible tal excusa, despues que con improbo trabajo ha sido metodizada la obra de los Digestos por un esclarecido jurisconsulto (6).

El de la legislacion canónica es tambien estudio indispensable al magistrado. Como ninguna sociedad ha podido prescindir del principio religioso, verdadero ó falso, todas las legislaciones conocidas encierran una parte destinada à tratar de él.

Por eso tal vez, al definir nuestra profesion los jurisconsultos romanos, la llaman divinarum atque humanarum rerum notitia. Y con efecto, en la época de los Reyes existió la legislacion que recopiló el código papiriano comprensivo de las leyes quæ de Sacris agebant; en el periodo de la República, una de las famosas doce tablas versaba sobre el derecho saero, y de él se ocuparon tambien los Emperadores, asi gentiles como cristianos.

Mas prescindiendo del nexo entre el imperio y el sacerdocio gentilieo, me contracré al que existe en un pais eminentemente católico, como lo es el nuestro.

Las cuestiones de limites entre la suprema potestad pontificia y el episcopado , entre el poder temporal y el espiritual son de inmensa gravedad y trascendencia.

Presentase una y otra en teorias muy sencillas, hállause deslindadas de una manera clara y explicita en las fuentes puras, en los irrecusables origenes del catolicismo. La Iglesia católica, que es la de Jesucristo (eclesia mea la apellidó el divino fundador), ha reconocido siempre como piedra angular del edificio el Primado de honor y jurisdiccion en el sucesor de San Pedro, como caheza de sus colaboradores, á quienes el Espíritu Santo encargó el gobierno de ella.

Son tambien notorios, segun la decision divina, los confines de los dos altos poderes de un pueblo que profesa el catolicismo. «Al César lo que es del César; à Dios lo que es de Dios»: y esta ha sido la constante doctrina de la Iglesia (7).

Sin embargo, al descender á la aplicacion de principios tan luminosos, ann escritores eminentes, y de cuya ortodoxia y sinceridad no cabe dudar, incurrieron en extravíos lamentables, en increibles aberraciones, en exageracion sin limites bajo sentidos liametralmente opurstos. Disculpable parece semejante anomalía cuando la historia en sus varias vicisitudes y períodos suministra multitud de hechos y doctrinas, al parecer encontradas, bas-

Notorio es que el Breviario de Alarico es un extracto de parte del derecho romano, y que estuvo en observancia por mas de un siglo.

(2) Los Montalvos, los Lopez, los Espinosas, los Covarrubias, los Bobadillas, los Gomez, los Molinas, los Rojas, los Amayas &c.

(3) Hago esta modificacion, porque si dicho segundo año se destina para completar el estudio de la Historia é Instituciones, segun parece, quedan preteridas muchas materias importantes, de que apenas se hace mencion en estas, como las restituciones in integrum, las transacciones, las dotes, las hipotecas, las evicciones, los interdictos, el concurso de acreedores &c.

(4) El abandono en este punto ha sido tal en los últimos años que parecia haberse retrocedido á la tenebrosa época en que ciertos letrados, al tropezar con alguna palabra griega, intercalada en un fragmento legal, dijeron: Græcum est, non potest legi. Gran mengua fuera que en la patria de los Nebrijas, los Brocenses, los Vives, los Canos, los Arias Montanos, los Marianas y Miñanas, al abrir el Digesto un pretendido jurisconsulto, dijeva : está escrito en latin , no puede leerse.

(5) LAURENTIUS VALLA, in libris elegantiarum.

(6) Robertus Josephus Potier, Pandectæ Justinianæ in ordinem digesta, tres tomos folio.

Non eripit mortalia

qui regna dat celestia. Himno en la sestividad de la Episania.

table hasta en lo mas sagrado; no de condenar en sí misma su I tantes para dar pábulo al amor propio que en los momentos de aplicacion se amalgama insensiblemente con el aparente celo de ilustrar la cuestion. Como quiera que sea, en el calor de la contienda los que tenian por auxiliar la fuerza material creyéronse superiores, error lamentable que produjo mas de una vez males sin cuento. Tales fueron las guerras de religion del siglo XVI, cuvo desenlace fue la tregua de hostilidades materiales, dejando empero en el corazon de la sociedad el gérmen de hostilidad moral que retoña de vez en cuando bajo formas diversas, y retoñará hasta el dia reservado á los inescrutables designios de la Providencia divina; dia en que se cumpla su promesa de no reconocerse mas que un solo pastor y un redil solo. Entretanto la emancipacion tan decantada pro lujo el caos entre los hombres sinceros y el materialismo entre los diferentistas. Pero dejemos este punto, pues no me incumbe desentranarle, como tampoco las facultades del poder Real en los puntos de contacto con el celesiástico. A los consejeros inmediatos de la corona corresponde su delicado ejercicio, sia p refer de vista que los medios conciliatorios, salvando, si menester fuere por medio de protestas, los ápices del derecho, han sido y serán siempre mas fecundos en buenos resultados que la severidad de doctrinas sostenidas con orgullo académico.

En cuanto á la magistratura, á quien se dirige mi palabra, sus deberes en lan escabrosa materia se reducen á conocer los verdaderos límites de la potestad eclesiástica, ora sea la esencial, ora la adventicia, en cuyo gore pacífico se halle, á fin de dispensarle su proteccion si fuere perturbada, como tambien para impedic las invasiones à que aspirase, entrometiendose en el territorio de la civil, obcidando el precepto y ejemplo del divino Salvador, y el prudente consejo de un escritor tan sabio como piadoso (1). Tal es la verdadera naturaleza de aquellos juicios (porque lo son, aunque de caracter extraordinario) en los que el Soberano, como tutor de la sociedad y de todos sus individuos, como protector de la Iglesia por medio de los tribunales competentes, prévia la investigacion de los bechos, á la manera que en los interdictos restitutorios, sin prejuzgar el fondo del negocio en cuestion, dispensa su amparo al agraviado, y acuerda su reintegro. De mo lo que los recursos de fuerza todos son protectivos. Protegen al súbdito, á quien el juez eclesiástico intentara privar del fuero que le da notoriamente la ley en razon de su persona ó del negocio temporal: protegen la disciplina de la Iglesia si la alterase el juez eclesiástico, ya desviándose de la tramitación que ambos derechos han establecido para la justa defensa, ó denegando las apelaciones en los casos que los mismos las conceden: protegen al juez eclesiástico en el libre uso de su legitima autoridad, inclusa la paternal, la mere correccional contra la que se rebelaren sus súbditos discolos, intentando sorprender con recursos temerarios la autoridad Real de los tribunales. Siempre y en todos casos se dispensa aquella proteccion, que es el mas noble deber de un príncipe cristiano (2). Para desempeñar con acierto deberes tan importantes se necesita una prudencia consumada, un conocimiento profundo y sólido de la estructura é indole de ambas sociedades. Una y otra conspiran, aunque por diferentes medios, á un fin mismo: «la gloria accidental del Criador, y la felicidad de sus predilectas criaturas... Una y otra reunen dentro de su órbita los poderes legislativo, administrativo y judicial; y aunque el fin último de la cristiana es espiritual, no deja por eso de servirse de signos tangibles y externos. Y es un error grave el de ciertos publicistas que li-mitan la competencia del poder eclesiástico al fuero interno, sin advertir que con ello niegan el dogma de la visibilidad de la Iglesia.

Aunque con los conocimientos teóricos del derecho natural, ilustrado por el divino positivo y sus legítimos intérpretes; de las sentencias de los sabios que encierra el derecho romano; de la constitucion orgánica de la Iglesia y del Estado y sus mútuas relaciones, que bien entendidas forman la venturosa concordia del sacerdocio y del imperio, se hallará el magistrado en aptitudpara desentranar cual corresponde el espíritu de muestras leyes, todavía necesita reunir los prácticos, ó de aplicacion, poes que sin ellos se veria arredrado mas de una vez, asi para dar impulso á los negocios, como para su resoluciou definitiva. Afortanadamente ni ha side un arcano entre nosotros el sistema judicial como lo fue un tiempo entre los romanos (3), ni hemos imitado á estos llevando las precauciones hasta un punto que rayaba en supersticioso (4). Nuestra legislacion ha sido franca á par que sencilla. Tomando pues por base lo que ella prescribe acerca de la tramitacion, y sin olvidar que ha de ser discrecional la latitud que ha dejado al buen criterio del juez, tócale á este evitar dos escollos igualmente peligrosos: el de un servilismo tradicional y rutinario, que con su severidad pudiese sacrificar la verdad à las fórmulas : el de cierta arbitrariedad caprichosa que alarmara la suspicacia de los litigantes, y menguase el prestigio que dehe caracterizar á la magistratura en todos sua actos.

La verdadera práctica ha de estar basada en la naturaleza del trámite respectivo, sin perder de vista el objeto de sus procedimientos intermedios, que no son ni deben ser sino vehículos para conseguirlo.

Cierta concision que no degenere en confusa, ni aminore la ompleta defensa, ne terfugios de los litigantes temerarios: una precision uniforme de lenguaje, usando, para decirlo asi, de palabras sacramentales en casos idénticos: gran respeto á los ejemplos que nos han legado los magistrados modelos, y que conservan nuestros archivos judiciales: tal es el camino seguro del acierto en esta materia, que si bien parece secundaria, tiene sin embargo inmenso influjo en la pronta y cumplida administracion de justicia.

Señores, en el anterior cuadro he omitido de propósito hosquejar los estudios auxiliares, cuyo conocimiento forma las delicias de la presente generacion, y que servirán de gran lustre y provecho al que lo poseyere. Pero poseerlos con alguna solidez, no hay que hacerse ilusiones, está reservado á privilegiados ta-

(1) Potestas ecclesiastica debet ab ecclesiasticis quid, et qualis et quanta sit agnosci... ut in suis terminis honorata servetur, ne plus debito falsæ eam opiniones vel deprimant vel exaltent, quoniam primum est sacrilegæ impietatis, alterum de adulatione pestifera suspectum est. Johan. Gerson. de Potest. Ecles.

(2) In hoc Reges .... in quantum Reges sunt Deo serviunt, si in suo regno.... mala prohibeant, non solum quæ pertment ad humanam societatem, verum etiam quæ ad divinam religionem. S. August., lib. 3 contra Crescon.

(3) Sabido es que los Pontífices en tiempo de la República hicieron de ello un monopolio envuelto en misterios hasta que descorrieron el velo á tan perjudicial superchería Cneo Flavio y San Elio Cato.

(4) Como lo acredita la obra clásica De formulis populi romani, de Barnabas Brisonio en ocho libros, señaladamente el 5º que comprende las judiciales.

lentos, cuvo número será siempre muy escaso. El prurito de generalizarlos, violentando la naturaleza, no solo seria estéril, sino que degeneraria en perjudicial, produciendo enjambres de insufribles charlatanes, como los que ridiculizó ya Plauto en su tiempo: \*afectan, dijo, saberlo todo, y nada (1) saben. El mundo de las ciencias se asemeja al mundo fisico.

A la manera que los viajeros que recorren este último atraviesan rápidamente ciertas comarcas, se detienen en otras para examinar sus productos, su legislacion, usos y costumbres, acabando por fijar en una su residencia, y esta es la que conocen á fondo, al paso que su cosmopolitismo suele ser superficial, del mismo modo el que aspira á reunir la universalidad de conocimientos, que los griegos llamaron enciclopedia con la propiedad y concision característica de su idioma, y de que nos dejó un modelo acabado un sabio aleman (2), podrá iniciarse en los rudimentos elementales de varias facultades; pero si ha de ser útil á sus semejantes y á sí propio, habrá de ceñirse á una sola y procurar su perfeccion en ella.

Sin duda nuestra noble profesion, elevada á su mayor altura, reclama conocimientos universales, como los que exigió Vitrubio para su architecto-modelo, Ciceron y Quintiliano para su orador, segun lo acreditó el célebre Struvio al delinear la biblio-

teca de un jurisconsulto consumado.

Pero á la generalidad para llenar sus deberes con propia gloria, para merecer el aprecio de sus conciudadanos, bástale estar adornado de los conocimientos que dejo indicados, sobre todo si en el desempeño de su augusto ministerio tiene siempre á -la vista la antiquisima ley del reino (3), no amoldando la justicia á la fugaz instabilidad de los tiempos, sino subordinando estos á la equidad, á imitacion del juez supremo; si escudado con aquella como con un muro de bronce, sale del tribunal sin remordimiento ni temor de ruborizarse (4); si en las tribulaciones que le sobrevinieren puede consolarse, como Job, y decir en alta voz:

»Coñime á la justicia; la equidad de mis fallos constituyó mi honroso distintivo (5). He dicho.

Con el título de Diccionario universal de historia y de georofia va á publicar el entendido editor D. Francisco de Paula Mellado una obra interesante, útil y necesaria, cuya importancia en el estado actual de la civilizacion moderna no es preciso

Hace mucho tiempo que se deja sentir la falta de un libro que consultar sobre la multitud de dudas que ocurren diariamente, de una obra que responda á todas las preguntas; falta que, como nosotros, habrá experimentado todo hombre estudioso, todo el que se dedique á alguna carrera científica, artística ó diteraria, toda persona en fin, enalquiera que sea su clase ó condicion, que haya descado alguna vez saber aunque no sea mas que el significado de uno de los infinitos nombres y palabras que á cada instante se oyen en la conversación y se encuentran en los libros. A estas dudas, á estas preguntas solo pueden responder los diccionarios, porque al hombre no le es dado saberlo todo, ni le es fácil conservar en la memoria todo lo que ha aprendido. Por eso los diccionarios han ido adquiriendo importancia en todas las naciones, á medida que han adelantado en civilizacion; porque la civilizacion es el resultado del estudio, y para estudiar son indispensables los libros.

Hé aqui el origen y el objeto de la obra que va á publicar, bajo la garantía de su nombre, el Sr. Mellado, auxiliado con la cooperacion eficaz de los Sres. Perez Comoto y Fernandez Villabrille. No creemos por tanto necesario recomendar a nuestros lectores una publicacion que tendrá el éxito que obtienen todas das del Sr. Mellado; esto es, un éxito casi maravilloso y digno del celo y de ese exacto conocimiento del gusto y de las necesidades del público que tanto distinguen al acreditado editor. Por eso nos limitamos por toda recomendacion á trascribir á continuacion las materias que contendrá el Diccionario, y son las si-

guientes:

## 1. Historia propiamente dicha.

Resúmen de la historia de todos los pueblos antiguos y modernos con la série cronológica de los Soberanos de cada Esta-

Noticias sobre las instituciones públicas, las órdenes monásticas, militares y de caballería ; sobre las sectas religiosas, políticas y filosóficas; sobre los grandes acontecimientos, guerras, batallas, tratados de paz, concilios &c. (con sus fechas)

Explicacion de los títulos de dignidades, de todas su funciones y de todos los términos y voces históricas.

## 2º Biografia universal.

Vida de los personajes históricos de todos los paises y de todos los tiempos, con la genealogía de las casas soberanas y de las grandes familias.

Santos ó mártires con la fecha de su fiesta.

Sábios, artistas y escritores, con la indicacion de sus descubrimientos, de sus opiniones, de sus obras y de las mejores ediciones ó traducciones que se hayan hecho de ellas.

## 3º Mitologia.

Noticia sobre las divinidades, los héroes y los personajes fabulosos de todos los pueblos, con las diversas interpretaciones dadas á todas las fábulas y tradiciones mitológicas.

Noticias sobre las religiones y los cultos diversos; sobre las fiestas, juegos, ceremonias públicas y misterios, asi como los libros sagrados de cada nacion.

## 4º Geografia antigua y moderna.

Geografia comparada, dando á conocer el estado y los nombres diversos de cada país en las diferentes épocas. Geografia fisica y política, con la poblacion tal y como resulta de los últimos censos.

Omnia se scire simulant nec quidquam sciunt. **(1)** 

Plaut. in trinum act. 1 scen. 22 v. 166. (2) GEORG. DANIEL MORHOFFIUS en su incomparable obra titulada Poli-histor litterarius et philosophicus.

(5) Deus justus juden qui justitiam... diligit, non vul servire justitiam tempori, sed tempora potius æquitatis lege concludit. L. 6, t. 5, lib. 4 Fori Judicum.

(4) Hic murus aheneus esto,

Nihil conscire sibi, nulla pallescere culpa. HORAT. (5) Justitia indutus sum; et vestivi me sicut vestimento et diademate juditio mco.

Jов, сар. 28, v. 14.

Geografia industrial y comercial, indicando los productos de i ga esto, que el Emperador, que entra en todas las ciudades á cada pais.

Geografia histórica, mencionando los principales acontecimientos que se refieren á cada localidad.

Los nuevos proyectiles de campaña cilindro-esféricos y cilindro-cónicos, de invencion de D. José de Larrañaga, cuyo invento con el anuncio de la venta de las láminas se publicó seis meses despues en el suplemento á la Gaceta del 13 de Diciembre del año 40, se van adoptando de tres años á esta parte en los ejercicios europeos, sin variacion alguna en su figura, proporciones y demas. A estos proyectiles llama tambien Larrañaga impelentes, porque en su vuelo pueden ser impelidos por segunda y tercera potencia para su mayor alcance, sin variar por esto de direccion. Todo está bien detallado en la explicacion de sus láminas, que con profusion ha repartido su antor desde aquella epoca, y en la actualidad se expenden en la libreria de Sanz, calle de Carretas, en las litografias de la Red de San Luis y de Bachiller, calle de Preciados, y en otros puntos donde se pondrán de manifiesto, las cuales pueden cómodamente ir en carta por

Mr. Delvigne ha querido hacer suya esta invencion; pero con tres años de antelacion al de 1843 en que este se la apropia (véase la Gaceta de 10 de Setiembre de dicho año), la Europa estaba cubierta de sus anuncios y láminas que la representan; y la invencion de los nuevos proyectiles de campaña cilladro-esféricos y cilindro-cónicos desde las bombas de mayor diámetro hasta las balas de fusil es puramente española.

#### VARIEDADES.

Apuntes biográficos relativos á la persona de Sid-el Hadj-Abd-el-Kader-Ben-Mohammed-Achaehe, embajador marroqui recibido por Luis Felipe el 29 de Diciembre

Sid-el-Hadj-Abd-el-Kader-Ben-Mohammed-Achache, bajá de Tetuan, pertenece á una de las mas nobles, veneradas y antiguas familias de Marruecos, y su madre desciende del Profeta.

Los Uled-Achache, sus ascendientes paternos, ocupaban un alto puesto en el reino de Granada, de donde 20 años antes de ser conquistada se ausentaron muchas familias, contándose entre ellas los Uled-Achache, que se retiraron á los principlos con sus tesoros á la ciudad de Centa, previendo ya el fin de los sucesos, acompaña los de los Ulcd-el-Ayate.

Despues de la conquista de Andalucía pasaron los cristianos el Estrecho y tomaron á Ceuta, juntamente con otras ciudades, como la de Semsa, ciudad romana situada á cuatro leguas de aquella. Los Uled-Achache y los Uled-el-Ayate huyeron entoncos á Djemmaa-Tresies, y mas adelante los Achache y los Ayate, tomando á su vez la ofensiva, se apoderaron de Semsa, y residieron en ella durante cierto tiempo.

Era á la sazon Tetuan un pueblo de poca consideracion; mas aunque tal, fijaron definitivamente su asiento en él los Achache, cuya influencia, no menos que sus grandes riquezas, contribuyeron grandemente á dar importancia á aquel punto, adonde los infieles, procedentes de España, corrieron en gran número á establecerse, de modo que al cabo de poco tiempo, Tetuan se convirtió en una ciudad populosa, pudiendo decirse que los Achache fueron sus verdaderos acreentadores.

Hace cerca de 60 años que el Emperador Muley-Mohammed nombro bajá de la provincia á Hadj-Abderrhaman-Achache, abuelo del embajador recien llegado ahora à Paris, y desde entonces, cualesquiera que hayan sido los sucesos y las mudanzas en Marruecos, el Gobierno de Tetuan se ha trasmitido hereditariamente de unos en otros hasta llegar al actual bajá: tambien asentada se halla la familia de los Achache en esta parte del imperio, y tanta es la confianza y el respeto que les ha merecido á los Emperadores mismos.

Cuando Muley-Soliman trató de enviar un embajador á Lóndres hace 42 años, eligió la persona de Abd-el-Khalak-Achache, hermano del bajá Hadj Abderrhaman.

Hadj-Abderrhaman murió en 1824, y le sucedió en el gobierno de Tetuan su hijo Sid-Mohammed-el-Achache, el cual aumentó el poder y la consideracion de su familia, gobernando paternalmente los pueblos sujetos á su autoridad, y haciendo senalados servicios al Emperador. No hay extrangero que vaya á Tetuan que no oiga pronunciar todavia con placer el nombre de Sid-Mohammed, a quien Muley-Abderrhaman es deudor de la corona que tanto riesgo corrió cuando en 1832 se revelaron los Udeya, guardia blanca del Emperador, por haber sido encadenado uno de sus kaids.

Arrojado de Fez, su corte, ni tenia dinero para continuar la guerra ni contaba con mas apoyo que con el de Abid-Sid-el-Bakhari (guardia negra). En este estado Sid-Mohammed hizo cl esfuerzo de reunir todo su makzen y de vestir á sus soldados de manera que no pudiesen excitar la codicia de las tribus de entre Tetuan y Mequinez, por donde tenían que atravesar, ordenándoles que se presentasen al Emperador. Llegados á su presencia le mostraron el dinero que llevaban cosido á la ropa, no sin agradable sorpresa suya, y desenvainaron sus cimitarras ofreciéndole continuar la guerra. Ademas, Sid-Mohammed suministró al Sultan gran parte de tiendas y armas que necesitaba, y gracias á este socorro recuperó Abderrhaman la corona que ya tenia medio perdida, y destruyó ó dispersó á los Udeya.

Hace cerca de un año que acaeció la muerte de Sid-Mohammed, con tanto pesar de Muley-Abderrhaman que no quiso leer la carta en que se le daba la triste nueva, ni ocuparse en nada por espacio de 24 horas. Fueron muchos los que solicitaron entonces el Gobierno vacante de Tetuan; pero el Sultan los desechó á todos, y declaró que el bajalato no saldria de la familia de Sid-Mohammed mientras hubiese un descendiente de ella: y en conformidad de esto nombró á Sid-el-Hadj-Abd-el-Kader hijo mayor de Sid-Mohammed, de edad de 29 años, actual bajá de Tetuan y embajador en Francia.

Sid-el-Hadj-Abd-el-Kader ha conservado en el califado y en la comandancia de su guardia al antiguo amigo y califa de su padre el Kaid-Ahmed-el-Ayate, descendiente de la familia del mismo nombre, siempre unida durante el espacio de 500 ó 400 años á la suerte de los Achache.

Refiérese en Tetuan una anécdota sumamente curiosa relativa á la elevacion del bajá, á la cual dan gran crédito los habitantes. Los morabitos de Tetuan gozan de fama de gran santidad y poder; y dicho sea de paso, desdichado aquel contra quien ellos quieran conjurar la cólera del cielo. A tal punto lle-

caballo y con quitasol, una vez que fue á Tetuan lo hizo á pie y sin quitasol, como en señal del respeto debido á los morabitos. En el mes de Febrero último, Sid-el-Hadj-Abd-el Kader-Achache se trasladó á Fez para hacer al Emperador el presente de toma de Gobierno, y en el momento en que bajaba de la mula para montar á caballo y entrar en la ciudad dirigió mentalmente un voto al gran morabito Sid-Abdallah-el-Hadj, protector de Tetuan, cuyo sepulcro se ve todavía enmedio de la poblacion. «Yo te prometo, dijo en su interior, la ofrenda mas agradable á tus ojos, que jamas bajá alguno te haya presentado, si tú haces que el Emperador me reciba tan bien como recibia á mi padre, y si me otorga el favor insigne de una andiencia par-ticular. El santo oyó el voto, y le concedió lo que deseaba, y el Emperador recibió al bajá como á hijo suyo. Pronto veremos la conclusion.

Hácia aquel mismo tiempo habia manifestado el Emperador su deseo de enviar un embajador á Francia, motivo con el cual seguian correspondencia el primer intérprete del ejército frances Sid-ben-Dris, primer Ministro del Sultan, á quien aquel habia llegado á hacer conocer que si Abderrhaman pensaba en ello importaba á su dignidad y á la de la Francia que la eleccion recayese en persona de especiales circunstancias. Mostró el Emperador estas cartas á Sid-el-Hadj-Abd-el-Kader, y le preguntó se sentia capaz de desempeñar cumplidamente tal encargo.

-No, respondió modestamente el bajá.

Hijo mio, replicó el Emperador, tú desempeñas bien todos los encargos que se te confian, y te nombro embajador.

Volvió Sid-Achache á Tetuan, y como no le habia hablado á nadie del voto hecho, no dejó de ser grande su sorpresa al ver que se acercó el guarda del sepulcro y pariente del morabito Sid-Abdallah-el-Hadj, y le dijo:

-Yo vengo en busca de lo que tú me has prometido. -

- Pues qué te he prometido?

-Acuerdate del voto que hiciste; y Sid-Achache se apresuró cumplirlo, y entró en la ciudad bajá confirmado y embajador enmedio de las bendiciones del pueblo.

En Marruecos, como en todos los paises musulmanes, las personas acomodadas se casan con muchas mugeres; empero por dicha los habitantes de Tetuan no tienen mas de una, como le sucede á Sid-el-Hadj-Abd-el-Kader-Ben-Mohammed-Achache: de modo que los vínculos de familia son mucho mas estrechos, pudiendo atribuirse á esta circunstancia la cordialidad y el afecto que reina entre los hermanos.

El embajador marroquí tiene tres hijos y tres hermanos: Sid-el-Hadj-Abdallah-Ben-Mohammed-Achache, de 23 años, casado, con un hijo, que es el que ha quedado haciendo las veces de bajá; Sid-Abderrhaman-Ben-Mohammed-Achache y Sid-Mohammed-Achache Sid-Abd-el-Kader y Sid-Abdallah Ilevan el título de halj, que indica haber hecho ya la peregrinacion á la Mcka

El Sultan habla de los demas mandarines como de personas quienes quita y pone segun su antojo; pero en cuanto á los hijos de Sid-Mohammed dice siempre delante de los que le rodean que son su prenda querida, y asi lo ha oido de su boca el primer intérprete Mr. Leon Roches, encargado de acompañar á Francia al embajador, á quien los árabes todos miran con el mismo amor y en quien cifran sus esperanzas llamándole en su poético lenguaje djuhra, que quiere decir perla.

La poblacion de Tetuan conserva todavía muchos rastros de su origen. Recuerdos y tradiciones de España se hallan á cada paso en las costumbres y hasta en los nombres. «Con frecuencia, dicen los hermanos del bajá, tropezamos con españoles de ape-Ilidos iguales á los nuestros, que vienen de los mismos pueblos de donde fueron expulsados nuestros padres, y que no son mas ni menos que vástagos de las familias que se quedaron en el pais y se hicieron cristianos.

Los Achache tienen en sus ideas y en sus hábitos algo de aristocrático y caballeresco que les hace superiores á los habitantes del resto del imperio, y recuerdan, mas que la de Fez, la corte de Granada, cuyo nombre, asi como el de Córdoba, vibra todavía en su oido, y nada les entristece tanto como la memoria de ese esplendor desvanecido. En la casa de los Achache se observa todavía mucha parte de las costumbres de los tiempos del feudalismo. A veces se ve sentado al bajá á un ángulo recibiendo el pleito homenaje de los oficiales y principales magnates de la ciudad, los cuales le besan el hombro y la mano. Los menos se acercan cuatro ó seis pasos, segun su clase, y lo saludan invocando con sinceridad el nombre de Dios en favor de la conservacion de sus dias.

Oficiales de alta gerarquía hacen el servicio personal del bajá. Los mas de ellos han nacido en su casa, y sus padres servido á los antecesores de su señor. Cada uno tiene un cargo particular: este le sirve á la mesa, aquel le viste ó le desnuda, y todo lo que mandan cuando pasan por la calle es obedecido ciegamente. El pueblo les besa la mano, y en cuanto á los Achache les mira con el mayor respeto y veneracion.

# AVISOS.

## JUNTA DE COMERCIO DE MADRID.

En las oficinas de esta junta, sitas en el piso bajo del exconvento de San Martin, se hallan de manifiesto los edictos de oposicion para las cátedras de fisica experimental aplicada á las artes y de agricultura práctica y botánica de la escuela de comercio que tiene á su cargo la de Cataluña, detallándose en ellos las obligaciones y sueldos de los profesores y los ejercicios literarios de los opositores.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten enterarse de dicho edicto puedan concurrir todos los dias desde las diez de la mañana hasta las dos con el indicado ob-

Madrid 27 de Encro de 1846 .= P. A. D. S. C., el oficial mayor, Estéban de la Cortina.

# SOCIEDAD PALENTINA LEONESA.

Esta direccion, en cumplimiento de lo dispuesto por la junta gubernativa, ha pasado una comunicacion á todos los accionistas de la sociedad, invitándoles al pago de 400 rs. vn. por cada una de sus acciones como segunda cuota de las mismas.

Lo que anuncia por medio de este aviso para conocimiento de todos á fin de que si alguno ha dejado de recibir la referida comunicacion pueda reclamarla á esta direccion, que se halla establecida en la calle de Alcaiá, núm. 51, cuarto tercero de la desceba.

Madrid 23 de Enero de 1846 - El director interino, el conde de Torremuzquiz.-El secretario, José María Gomez de Sa-

#### CONTADURIA GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Habiéndose mandado entregar por sentencia judicial á Don Ignacio y Doña Teresa Velasco y Alzamora los bienes del patronato familiar fundado por D. Francisco Juan Alzamora, al que pertenecen 1.174,842 rs. 3 mrs. que incron comprendidos en la inscripcion de deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, número 1797, de reales vellon 2.274,674 y 27 mrs., expedida á favor del cabildo de la iglesia metropolitana de Valencia con fecha de 1º de Diciembre de 1832, se ha mandado por Real órden que se expida al de los interesados el documento correspondiente á la referida cantidad, anulándose, en cuanto á este valor, la dicha inscripcion que se expidió á favor del citado ca-

En su consecuencia queda anulada dicha inscripcion número 1797, sin perjuicio de que cuando se presente en estas oficinas se expida en su equivalencia á favor del citado cabildo otro documento de la misma especie por la cantidad restante de 1.099,832 rs. 24 mrs. Y se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 26 de Enero de 1846.-Aristizabal.

# **RETRATO**

# DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.

dibujado por D. BERNARDO LOPEZ y grabado por Don-VICENTE PELEGUER para la Guia de forasteros del pre-

Se vende suelto en la calcografia de la IMPRENTA NA-CIONAL á los precios siguientes:

Del tamaño de la Guia, cada estampa.... De doble tamaño.....

# IMPRENTA NACIONAL.

En el despacho de la misma se halla de venta á 8 rs. la INSTRUCCION sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que han de servir para el repartimiento de la contribucion territorial en el presente ano de 1846.

#### LA ALIANZA,

COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

Capital social.

Para responder de seguros marítimos... 50.000,000 30.000,000 

Capital de garantía... 100.000,000 de reales.

Sres. directores.=D. Francisco de las Rivas, D. Ramon Soriano y Pelayo y D. José María Moreno.

Sres. de la junta de gobierno.-D. Juan Sevillano, Excelentísimo Sr. D. Manuel de Gaviria, D. Juan Manuel Calderon, D. Jaime Ceriola, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Miguel de Nájera, D. Dámaso de Cerrajeria, D. Vicente Juan Perez é hijos, D. Enrique O'Shea y compañía, D. José Manuel de Torre, D. Fernando Fernandez Casariego y D. Victoriano de la Cuesta.

Habiendo dado principio á las operaciones sobre seguros marítimos en los distintos puertos de la Península, la junta de gobierno de esta compañía ha resuelto se proceda á operar en los seguros terrestres, contra incendios y sobre la vida, á enyo efecto se ballan impresas las pólizas, tarifas, tablas y condiciones que deberán tener presentes los que descen asegurar sus propiedades, é imponer cantidades segun las diferentes combinaciones que demuestran las tablas. Todas las fortunas y condiciones del hombre en sociedad pueden satisfacer su voluntad pagando un justo tributo á los vínculos del parentesco, de la amistad y de la gratitud ; y en este supuesto , los que gusten enterarse mas por menor pueden hacerlo en las oficinas de la compañía, calle de Mina, núm. 2, cuarto segundo, donde se darán los ejemplares de los mencionados impresos.

Madrid 15 de Enero de 1846 .- El director de servicio, José María Moreno.

# BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 de Enero á las dos de la tarde.

EPECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 23 3/8 y 23 1/8 á v. f. 6 vol.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exte-Fior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 3 por 100, 33 5/8 al contado: 33 7/16, 3/8, 3/4, 7/8, 34 1/8, 33 15/16, 31, 33 5/8, 1/4, 9/16 y 33 1/2 á v. f. á vol. y firme: 34 3/8, 31 1/2, 51 1/4, 3/1, 35 1/4 y 33 7/8 á v. f. ó vol. á prima de 1 1/2 y 11/16 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00. Cupones no llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Id. sin interes, 90. Acciones del Banco español de San Fernando, 00. Id. dei de Isabel II, 00.

CAMBIOS.

Paris, 16-2 pap.

Londres á 90 dias, 37 1/4.

Málaga, 1/4 b. Alicante, par. Santander, par. Barcelona á ps. fs., id. Bilbao, 1/4 pap. b. Santiago, 5/8 d. Sevilla, 1/4 id. Cádiz, par pap. Valencia, par. Corsña, 1/8 d. Zaragoza, par pap. Granada, 1/2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José María Barban, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A toda clase de personas hago saber que á instancia de Francisco Fernandez, vecino de esta villa, se ha entablado expediente en este mi juzgado sobre mejor derecho á las fincas en que consiste una capellanía mercenaria, fundada en este pueblo por D. Pedro Yejo de la Serna, cura párroco que fue de San Pedro, y hoy posee y disfrata D. Francisco Bernedo, de igual vecindad, con el título de la Serna, en cuyo expediente por auto de 8 del corriente mes se acordó la fijación de edictos llamando opositores, y por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la obtencion de dichos bienes para que dentro del término de 30 dias se presenten en este tribunal á oponerse por medio de procurador autorizado; en la in-

teligencia que si no lo verifican les parará perjuicio. Da lo en Villalon Enero 15 de 1846 = José María Barban.= Por su mandado, Manuel Pascual Tejeiro.

Subdelegacion de Rentas de Ma l'rid. = Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, Hama y emplaza á D. José Rivero de Ceballos y D. Ramon Gonzalez Autran, para que dentro del término de nueve dias comparezean en la escribania mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, á fin de hacerles saber ciertas providencias en los autos que se siguen sobre hacer efectivo un desfalco de la arca de tres llaves de la direccion general de Loterias; bajo apercibimiento que de no comparecer por si ó por medio de sus representantes les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Arteaga para que dentro del término de nueve dias comparezea en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, á fin de hacerle saber cierto exhorto de la subdelegación de Rentas de Granada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

#### BIBLIOGRAFIA.

LA Abeja literaria, periódico mensual, revista de los folletines. Se ha publicado el número 4, que contiene la continuacion del patriarea del Valle, por D. Patricio de la Escosura, y del conde de Monte Cristo, por A. Dumas.

Cada número de la Abeja consta de seis pliegos de impresion en 8º mayor, de letra tan compacta que equivale en lectura á dos tomos regulares. Todas las obras publicadas en la Abeja Ilevan foliacion y signatura á parte, de modo que pueden encuadernarse en su dia separadamente, á cuyo efecto se dan indices, portadas y cubiertas especiales para los tomos: á cada número acompaña una bonita fámina litografiada. Los números se reparten el dia 15, encuadernados con su correspondiente cubierta de color.

## Puntos de suscricion.

En Madrid, Gabinete literario, calle del Príncipe, á razon de 4 rs. al mes y 40 por un año. En las provincias en casa de los corresponsales del Sr. Mellado, editor de esta publicacion, á 6 rs. al mes y 60 por un ano si se envian los números por el correo, franco el porte; 4 1/2 rs. al mes y 46 por un año enviándolos por los ordinarios y por conducto de los corresponsa-les en union con los tomos de la Biblioteca popular.

Los que se suscriben y pagan de una vez un año desde el principio en Madrid y provincia reciben gratis el núm. 1º; es decir, que su suscricion empieza á contarse desde el 1º de Noviembre, y se les envia el número de Octubre gratis, ó sea 13 números por 12.

RESEÑA del instituto de los jesnitas. Se expenden el primer folleto á 2 rs. y el segundo á 6 en la casa del autor, calle del Buro, núm, 6 estable cimiento de educación.

El objeto del autor (mínimo apologista de la compañía de Jesus) se dirige á presentar el instituto de los jesuitas y sus tendencias tal como él lo comprende por haber vivido con

DICCIONARIO histórico universal de hechos, lugares y hombres célebres, ó las tablas de la historia, repertorio alfabético de eronologia universal. Contiene la rescha característica de todos los hechos históricos; el nacimiento, los acontecimientos notables de la vida y la muerte de todos los hombres célebres; la fundacion de las ciudades, Estados, imperios, reinos y Repúblicas; las revoluciones y las fases de su duracion; la filiacion de todas las casas históricas y soberanas; los orígenes, invenciones y descubrimientos en todos los pueblos; las instituciones, sectas, tradiciones, cismas, heregias, concilios, sínodos; los palacios Reales y los monumentos de todos los paises; en fin, la indicacion de todos los nombres y lugares que excitan recuerdos históricos. Escrito en frances por una sociedad de sabios, bajo la direccion de M. A. L. D'Harmonville. Traducido al españo/ por D. Agustin Alfaro Godinez, D. Baltasar Anduaga y Espinosa y D. Vicente Diez Canseco.

# Prospecto.

Despues de presentar el título de esta obra é indicar ligeramente la multitud y la importancia de las materias que contiene, los editores creen que al ofrecersela al público español harian un agravio á su ilustracion, adornando este prospecto con pomposos elogios. El nombre de Mr. D'Harmonville, el de los sabios que se le asociaron para redactarlo, y la brillante acogida que ha tenido y continúa recibiendo dentro y fuera de Francia. donde á su publicacion contaba con 16,000 suscritores, son la mejor garantia de la utilidad de este diccionario, de la maestría con que se ha desenvuelto su plan vasto, inmenso y del interes que ofrece la sólida instruccion que proporciona cada una de sus numerosas páginas.

Mas de un millon de artículos contiene, y para redactarlos han tenido sus autores (por confesion propia) necesidad de consultar una biblioteca entera. Y no debe creerse que haya en este asunto la menor exageracion, pues á primera vista se descubre que esta obra reasume, no solo la que lleva por título Arte de comprobar las fechas, sino el contenido de los mejores diccionarios y tratados de eronología, geografia histórica, biografia universal antigua, moderna y contemporánea, historia de la Iglesia, historia militar, política y social de las naciones, de los Soberanos y de los hombres de Estado, genealogía de las dinastías y de las familias mas nobles de todos los paises, arqueología, progresos de la civilizacion, conquistas del entendimiento humano y desarrollo de las artes, la industria y del comercio en todos los pueblos del mando. Así es que los editores no vacilan en asegurar que al dar á luz en nuestro idioma el diccionario históico universal, harán un verdadero é importante servicio á su patria, y mny particularmente à la juventud estudiosa.

Creen pues los editores excusado insistir mas en cuanto al mérito y utilidad de este diccionario: les anima la persuasion íntima de que el público español le acogerá con benevolencia, y no se han detenido en hacer esfuerzos y desembolsos considerables para llevar adelante su publicacion.

Los señores Affaro, Anduaga y Diez Causeco no ofrecen al público una traducción perfecta; pero sus nombres son una garantía de que pondrán de su parte, para llevarla á cabo, todo el esmero, conciencia y asiduidad de que tienen dadas pruebas en otros trabajos literarios. Una fundicion nueva y abundantisima, expresamente traida de Francia para esta publicación, buen papel y correccion esmerada garantizan tambien el buen desempeño de la parte material.

#### Condiciones de la suscricion.

El diccionario histórico universal constará de dos abultados tomos; y para que todas las clases puedan adquirirlo mas fácilmente, se publicará por entregas de á 52 páginas cada una, exactamente iguales à la cuarta del prospecto, que nos ha parceido conveniente ofrecer como muestra. Al final del tomo primero se dará la lista de los señores suscritores.

Se repartirá una entrega con su cubierta de color cada dicz dias, dando principio á primeros del próximo mes de Marzo.

El precio de cada entrega es en Madrid, llevada á casa de los señores suscritores, 3 rs., precio sumamente barato si se atiende á que las 52 páginas de que consta contendrán mas lectura que un tomo regular en 8º En las provincias 4 rs. por razon de portes y franqueo. No se hará adelanto alguno hasta recibir la primera entrega; pero cuando esta se haya repartido, los comisionados en las provincias no admitirán suscriciones por menos de

El suscritor que lo sea por 12 ejemplares recibirá uno gratis. Los que residan en egalquier punto del reino é islas adyacentes donde no haya comisionado al efecto, ó aunque le haya, quieran recibir las entregas directamente, pueden suscribirse desde luego, remitiendo libranza de su importe contra la administracion general de correos en carta franca á los editores del Diccionario histórico universal, calle de María Cristina, número 4, enarto principal.

Debiendo por su mucho coste arreglarse la tirada de los ejemplares al número de los pedidos que se hayan hecho en todo el próximo mes de Febrero, las personas que gusten suseribirse al Diccionario procurarán hacerlo antes de que termine aquel para no exponerse al entorpecimiento de una reimpre-

## Puntos de suscricion.

En Madrid, en el Gabinete de Monier, Carrera de San Gerónimo; en las librerías de Miyar, calle del Principe, núm. 4; Villa, plazuela de Santo Domingo; vinda de Razola, calle de la Concepcion Geronima; Calleja, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor; Pereda, calle de Preciados, y en las oficinas del Heraldo , calle de San Mignel , núm. 23 , cuarto bajo.

En las provincias en todos los puntos donde se suscribe al Heraldo, que son todas las administraciones de correos.

# TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonía. 2º La acreditada comedia en tres actos, del célebre Lope de **V**ega, titulada

BUEN MAESTRO ES AMOR

LA NIÑA BOBA.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectaculo con el juguete cómico en un acto, titulado

LAS GRACIAS DE GEDEON.

CRUZ. A las ocho de la noche. Se pondrá en escena la aplaudida ópera en tres actos, titulada IL BRAVO.

CIRCO. A las ocho de la noche.

I DUE FOSCARI, ópera en tres actos.

de un prólogo, titulado

INSTITUTO. A las siete de la noche. El drama nuevo de espectáculo, en cuatro actos, precedido

## LA HERMANA DEL CARRETERO.

Terminará la funcion con baile nacional.

Editor responsable Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL